

ya», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José R. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad de este recurso interesado por la representación de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Vizcaya de seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por los que se decretó el abono de diferencias de salario a favor del obrero Juan García Baras; y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Obaya Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Obaya Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Obaya Fernández contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 16 de junio de 1964, sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, que al no dar lugar a la alzada confirmó el acuerdo de la Delegación Provincial de Valencia de 22 de mayo de 1963, en relación con el acta de liquidación 2.110 levantada en 28 de julio de 1962, por falta de cotización y por valor de 46.190,62 pesetas, incluido el recargo por mora; y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conforme a derecho; sin costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Gaya Ten.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Gaya Ten,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Gaya Ten, debemos declarar, como declaramos, nula por contraria a derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Trabajo de 13 de mayo de 1964, que al desestimar el recurso de alzada ante ella interpuesto confirmó la dictada por la Delegación de Trabajo de Castellón de 28 de marzo anterior, por la que dando por válida el acta levantada al recurrente por la Inspección Provincial de Trabajo de Castellón de la Plana el 20 de febrero del mismo año, sancionó al actor con la multa de 10.000 pesetas y a que ponga a disposición de la Comisión distribuidora del Plus Familiar o Junta del Jurado, en su caso, las cantidades en descubierto que ascienden a la suma de 470.641,94 pesetas; y anulamos igualmente la referida acta, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «Antracitas de Fabero, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de septiembre de 1964, que confirmó la liquidación girada a dicha empresa, importante 13.965,18 pesetas, por insuficiencia de cotización para Mutualismo Laboral respecto a personal de varias minas de antracita en León, correspondiente al primer trimestre de 1963, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la resolución impugnada, reconociendo el de la Sociedad recurrente a la devolución de aquella cantidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—El Presidente, excelentísimo señor don Ambrosio López Giménez votó en Sala y no pudo firmar.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Presidente de la Sección Social del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Presidente de la Sección Social del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la correspondiente alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Joaquín Campos Pareja, Presidente de la Sección Social del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre el carácter absorbible de las denominadas «pagas Ofite», a los efectos del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-